CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 33 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO Y BDO AUDIT S.A.S. BIC.

Entre los suscritos, **JORGE ENRIQUE CALDERÓN GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.911, quien actúa en su calidad de Representante Legal – Gerente Administrativo del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO,** en adelante **FINAGRO**, sociedad de economía mixta del orden nacional, debidamente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, organizada como establecimiento de crédito, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con domicilio en Bogotá D.C. y con NIT 800.116.398-7, por una parte, y por la otra, **MARIO ANDRES RODRIGUEZ TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía número 11.202.730, en su calidad de Segundo Suplente del Presidente - Representante Legal de **BDO AUDIT S.A.S. BIC,** identificada con NIT 860.600.063-9, sociedad constituida por Escritura Publica No. 0039 del 20 de enero de 1986 de la Notaria 36 de Bogotá, inscrita el 05 de febrero de 1986, bajo el número 35674 del libro VI, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en adelante denominado **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato según consta en las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSIDERACIONES:

1. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) creado por la Ley 16 de 1990 es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, integrante del Grupo Bicentenario, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y su objeto es la financiación de las actividades de producción y comercialización del sector agropecuario a través del redescuento de las operaciones que hacen los diferentes intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de Economía Solidaria. Por lo tanto, su naturaleza jurídica es la de una Entidad Financiera.

2. FINAGRO actúa como entidad de segundo piso vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, otorga recursos en condiciones de fomento a las entidades financieras para que éstas a su vez otorguen créditos a proyectos productivos. Así mismo, para facilitar el acceso al financiamiento, FINAGRO administra instrumentos para el desarrollo de proyectos agropecuarios, de conformidad con la Ley 811 de 2003, el Decreto 2172 de 2007 y el Decreto 2371 de 2015, y está facultado para administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural.

3. Por su parte, el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, fue creado por la Ley 21 de 1985 y es administrado por FINAGRO, funcionando como una cuenta especial sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, por lo que Finagro debe garantizar su correcto y efectivo funcionamiento.

4. En desarrollo de su objeto social, FINAGRO está facultado para, entre otras cosas:

   - Administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, mediante convenios celebrados con entidades públicas o privadas; y,
   - Celebrar actos, contratos y operaciones civiles, laborales, comerciales y, en general, cualquier acto jurídico necesario para ejercer los derechos y adquirir las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento, o que legalmente se le atribuyan.

5. Ahora bien, del marco legal que da origen a la Entidad, se desprenden de su actividad como sociedad y establecimiento de crédito, aquellas funciones incorporadas en los Estatutos Sociales, que en su artículo 3° por el cual se describe el objeto social, indica: *"(…) promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre FINAGRO y la entidad que accede al redescuento.*

   FINAGRO podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario".

6. Dentro de la estructura organizacional de FINAGRO, se encuentra el proceso de Gestión Contable y Tributaria, cuyo objetivo es reconocer y registrar bajo la normatividad aplicable, la información financiera, contable y tributaria de FINAGRO y los Programas Administrados, monitoreando y controlando los hechos económicos y su revelación para generar estados financieros y reportes oportunos, confiables, útiles y transparentes. Así como, convertirse en asesores de la administración, de los procesos misionales y de los procesos de apoyo generando políticas, directrices y/o recomendaciones para la tomade decisiones y mejora continua a partir del modelo de negocio.

7. Con base a lo anterior, FINAGRO por estar constituido como una sociedad de economía mixta del orden nacional, cuyo capital se encuentra conformado por acciones y por estar organizado como un establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se encuentra obligado a contar con un Revisor Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 203 del Código de Comercio , el Artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Externa 006 de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia y los Estatutos de la Entidad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8. El Artículo 44 de los Estatutos de FINAGRO, establece que el periodo del Revisor Fiscal será de dos (2) años, prorrogable hasta por un periodo más según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para las entidades con participación estatal a través del Grupo Bicentenario y removible en cualquier tiempo.

9. Aunado a lo anterior; y teniendo en cuenta que el artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se establece que:

   "1. Naturaleza jurídica. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, creado por la Ley 16 de 1990, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Agricultura, con patrimonio propio y autonomía administrativa.

   2. Objeto. El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento.

   Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

   Finagro podrá, a través de contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural.".

10. En este sentido, FINAGRO actúa como administrador de los fondos y/o programas dentro de los cuales se destacan los que se describen a continuación, entre otros:

    1. Fondo Agropecuario De Garantías – FAG
    2. Fondo de Capital de Riesgo
    3. Fondo de Microfinanzas Rurales
    4. Programas de Administración de Recursos, entre los cuales se encuentran el Incentivo A La Capitalización Rural - ICR, los del Certificado De Incentivo Forestal – CIF
    5. En general todas las cuentas originadas en el manejo de fondos o programas administrados por FINAGRO

11. Por lo cual es necesario contratar y que se nos presten los servicios de Revisoría Fiscal para los mencionados fondos o programas, toda vez que deben cumplir con

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

la emisión de estados financieros anuales, sus notas y demás informes requeridos por los entes de control y vigilancia, acompañados del dictamen u opinión del revisor fiscal.

12. La contratación del servicio de revisoría fiscal en FINAGRO es indispensable para garantizar el cumplimiento del marco normativo aplicable a las entidades financieras y a las sociedades de economía mixta del orden nacional, así como para asegurar la transparencia, confiabilidad y oportunidad de la información financiera tanto de la Entidad como de los fondos y programas que administra. La ausencia de un revisor fiscal implicaría el incumplimiento de obligaciones legales previstas en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la normativa de la Superintendencia Financiera de Colombia y los Estatutos de FINAGRO, lo que expondría a la Entidad a sanciones administrativas, riesgos operativos, incumplimientos normativos, limitaciones operativas e incluso a la imposibilidad de presentar estados financieros válidos ante los entes de control y vigilancia. Adicionalmente, la falta de supervisión independiente incrementaría significativamente los riesgos financieros, contables y reputacionales, al no contar con un tercero idóneo que verifique la adecuada revelación de los hechos económicos, la razonabilidad de los estados financieros, la correcta administración de los recursos de los programas a cargo de FINAGRO y el cumplimiento de las políticas internas y normativas vigentes. En consecuencia, la revisoría fiscal constituye un mecanismo esencial de control y aseguramiento que salvaguarda la estabilidad institucional, la confianza de los accionistas y del sector agropecuario, y la integridad en la gestión de los recursos públicos y privados administrados por la Entidad.

13. La revisoría fiscal cumple la función principal de ejercer un control integral, independiente y permanente sobre los aspectos financieros, contables, administrativos y de cumplimiento de FINAGRO, mediante la verificación de la razonabilidad de los estados financieros, la observancia de las normas legales y estatutarias y la evaluación de los sistemas de control interno de la Entidad y de los fondos y programas que administra. Dada la complejidad operativa y la naturaleza financiera de FINAGRO como establecimiento de crédito y entidad de segundo piso, este servicio debe ser prestado por una persona jurídica especializada, que cuente con equipos multidisciplinarios, capacidad técnica, metodologías de aseguramiento robustas y profesionales con la idoneidad requerida para atender simultáneamente las obligaciones de auditoría financiera, cumplimiento normativo y control interno. Solo una sociedad de revisoría fiscal puede garantizar el volumen de recursos humanos, el respaldo institucional y la independencia necesarios para atender el alcance, la materialidad y los riesgos propios de una entidad del sector financiero con responsabilidad sobre múltiples programas y recursos administrados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 33 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO Y BDO AUDIT S.A.S. BIC.

14. De acuerdo con lo anterior, es necesario contar con una sociedad que preste el servicio de Revisoría Fiscal a la Entidad, por lo que se hace necesario proceder a su contratación, para lo cual se adelantó Invitación Publica No. 01-2026.

15. La selección del Revisor Fiscal se encuentra excluida del Manual de Contratación de FINAGRO, sin embargo, la presente contratación se adelantará mediante la modalidad de Invitación Pública. Este proceso tiene como propósito realizar la preselección de sociedades especializadas en revisoría fiscal que cumplan los requisitos técnicos, jurídicos y financieros establecidos, con el fin de presentar dichas alternativas a la Asamblea General de Accionistas, órgano legalmente facultado para la designación del Revisor Fiscal de la Entidad. Es pertinente señalar que la Asamblea, en ejercicio pleno de sus facultades, podrá apartarse de los resultados derivados de este proceso y efectuar la elección de manera directa; en consecuencia, la participación en esta invitación no genera compromiso alguno para FINAGRO frente a los oferentes ni otorga derecho a reclamación. Lo cual es aceptado por todos y cada uno de los oferentes con la sola presentación de la oferta.

16. Al encontrarse la presente contratación excluida del Manual de Contratación de la Entidad, como lo establece el Capítulo I - Consideraciones Generales y Marco Normativo, Numeral 2. Exclusiones del Manual de Contratación, no le son aplicables requisitos tales como el sondeo de mercado, el estudio del sector, entre otros. No obstante, lo anterior, es preciso indicar que el presupuesto estimado para la contratación del servicio de revisoría fiscal se calculó a partir del valor mensual actualmente reconocido por FINAGRO al Contratista que presta este servicio en la vigencia actual. Este valor base se tomó como punto de referencia debido a que refleja el costo real y actualizado de la operación, considerando el alcance técnico, la dedicación del equipo mínimo y las obligaciones asociadas al servicio.

17. Posteriormente, dicho valor fue ajustado aplicando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) proyectado para cada vigencia por la Vicepresidencia Financiera y comunicado mediante el memorando interno No. 2025001785, con el fin de actualizar el costo a precios presentes y garantizar que el monto estimado cubra la inflación acumulada del periodo. Finalmente, el valor mensual actualizado se multiplicó por el número de meses correspondientes al término de duración del contrato proyectado, obteniendo así el presupuesto total estimado para la ejecución del servicio de revisoría fiscal. Adicionalmente, se incorporó un porcentaje del 1,5% sobre el valor total del contrato, con el fin de contemplar posibles variaciones frente a los IPC proyectados y garantizar un margen de ajuste que permita absorber desviaciones inflacionarias no previstas durante la vigencia contractual. Este cálculo permite asegurar que el presupuesto sea suficiente, razonable y coherente con las condiciones actuales del mercado y con las necesidades de la Entidad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 33 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO Y BDO AUDIT S.A.S. BIC.

18. Que teniendo en cuenta lo anterior, así como, el resultado de la verificación de Requisitos Habilitantes y la Evaluación de Ofertas, realizada dentro de la Invitación Pública No. 01-2026, fue presentada a la Asamblea General de Accionistas la propuesta allegada por la firma BDO AUDIT S.A.S. BIC, siendo elegida por dicho órgano directivo como Revisora Fiscal de Finagro, en sesión del 16 de marzo de 2026.

19. Una vez surtido el procedimiento antes mencionado, la Vicepresidencia Financiera de Finagro a través del Formato de Solicitud de Contrato CNT-FOR-012, solicitó la elaboración del presente contrato.

20. Que el presente contrato se rige por lo establecido en las normas de derecho privado previstas en la legislación civil, mercantil y financiera, por cuanto los contratos que celebra FINAGRO no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el parágrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual se regirá por las siguientes,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El CONTRATISTA se obliga para con FINAGRO a prestar los servicios profesionales de revisoría fiscal para el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), Fondo de Capital de Riesgo, Fondo de Microfinanzas Rurales, así como para los programas de administración de recursos, entre los cuales se encuentran el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) y todas las cuentas originadas en el manejo de fondos o programas administrados por FINAGRO o que le correspondan en el futuro, provenientes del presupuesto nacional, entidades estatales, territoriales o de particulares.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Las especificaciones técnicas del presente contrato son las que se deriven de los Términos de Referencia de Condiciones Específicas de la Invitación Pública No. 001-2026, los cuales hacen parte integral del presente contrato. Además, que el desarrollo del objeto del contrato deberá realizarse teniendo en cuenta que este servicio se contrata bajo el riesgo y plena autonomía administrativa, técnica y directiva de EL CONTRATISTA, el cual debe proporcionar el tiempo, recurso humano, conocimiento, materiales necesarios y/o herramientas para su ejecución. La ejecución de este contrato comprende:

1. El contratista desarrollará su trabajo con observancia de la ley, los estatutos de FINAGRO, la normatividad expedida por los órganos de vigilancia y control del Estado, las autoridades tributarias, las directrices, requerimientos e instrucciones en cuanto al desarrollo de la revisoría Fiscal que imparta el Grupo Bicentenario a

las entidades que conforman dicho grupo, aplicando normas internacionales de auditoría y aseguramiento de la información, con libertad, autonomía técnica y administrativa, y cumplimiento de las instrucciones que, sin afectar la independencia profesional del Revisor Fiscal ni contravenir las normas legales y técnicas aplicables, le imparta el máximo órgano de la Entidad.

2. El contratista deberá dictaminar los estados financieros, revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señale la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales.

3. Con el fin de cumplir con las funciones legales encomendadas, el Revisor Fiscal deberá practicar una auditoría integral que comprende: auditoría financiera, auditoría de cumplimiento, auditoría de gestión y auditoría de control interno y demás que se describen en el punto relacionado con las obligaciones del contratista.

4. El Revisor Fiscal deberá auditar el correcto manejo de los recursos girados a FINAGRO por parte del Gobierno Nacional u otras entidades, en virtud de lo establecido en las Leyes, Decretos, Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), Contratos y/o Convenios Interadministrativos, y en general todos los recursos propios o administrados que sean transferidos a cualquier título para el cumplimiento de las funciones que legal o contractualmente se le asignen.

5. La Revisoría Fiscal deberá ser ejercida por un Contador Público y contará con su respectivo suplente, acorde con los requisitos legales exigidos para el ejercicio de su profesión, quien deberá posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO: Si se llegan a incluir dentro del servicio cuentas originadas en el manejo de fondos o programas que lleguen a ser administrados por FINAGRO o que le correspondan en el futuro, provenientes del presupuesto nacional, entidades estatales, territoriales o de particulares, se informaran de los mismos mediante comunicación oficial dirigida al Contratista.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las que son propias de la naturaleza del presente contrato y de las que se deriven de la oferta en cuanto sean compatibles con el presente contrato; EL CONTRATISTA se obliga a:

a. Ejecutar con autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 33 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO Y BDO AUDIT S.A.S. BIC.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. Atender, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del Contrato se le impartan por parte de FINAGRO y que propendan por la ejecución efectiva del objeto contractual y de las obligaciones que se deriven del mismo.
c. Corregir cualquier fallas o error imputables al CONTRATISTA que se cometa en la ejecución del objeto contractual, una vez notificados por FINAGRO siempre que no se deriven de información errónea suministrada por la Entidad.
d. Cumplir con las condiciones presentadas en la oferta.
e. Poner toda su capacidad con la máxima diligencia para cumplir con el objeto del presente Contrato, respondiendo hasta por la culpa leve en su ejecución.
f. Allegar a FINAGRO, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del Contrato.
g. Atender las instrucciones del Supervisor del Contrato.
h. Cumplir con los informes que le sean solicitados en desarrollo del objeto contractual.
i. Poner a disposición de FINAGRO toda la información correspondiente al desarrollo de las actividades objeto del Contrato, ya sea físicamente o en digital, en base de datos o cualquier forma de almacenamiento digital, considerado y aplicando la debida seguridad con el fin de que personas ajenas al EL CONTRATISTA y a FINAGRO, no accedan a ella.
j. Acreditar, durante la ejecución del Contrato, el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y pago de Parafiscales de los trabajadores en misión y demás personal que disponga para la ejecución del Contrato.
k. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución de Contrato programadas por el Supervisor de este.
l. Garantizar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información de FINAGRO.
m. Obrar con lealtad y buena fe, no ofrecer, prometer, dar, aceptar o solicitar ventajas como incentivo para cometer una acción ilegal, poco ética o que implica un abuso de confianza en las distintas etapas contractuales.
n. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del Contrato, haciendo entrega de estos al supervisor del Contrato.
o. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del Contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, que le sean imputables por parte de la autoridad competente.
p. Mantener vigentes las garantías que amparan el Contrato, en los términos de este.
q. Cumplir con las condiciones presentadas en la Oferta de Servicios.
r. Mantener informado a FINAGRO de cualquier cambio en su dirección para comunicación y notificaciones.
s. Radicar las facturas de cobro por trabajos o actividades ejecutadas, dentro de los términos establecidos.
t. Pagar los aportes de los trabajadores y demás personal que disponga para la ejecución del contrato, al Sistema General de Seguridad Social Integral y

parafiscales. Presentar Certificado de EPS, AFP y ARL de afiliación y planilla de pago de seguridad social vigente de quienes conformen el equipo de trabajo del contratista, las cuales deben estar vigentes durante la prestación de los servicios.

u. Cumplir con la normatividad vigente sobre el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

v. En cumplimiento de las normas y políticas ambientales y energéticas que le apliquen, EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen, que le sean aplicables.

w. Se compromete a no ejercer por sí mismo o a través de sus trabajadores alguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación.

x. Implementará o adoptará las medidas de reparación y no repetición que garanticen un proceso de atención idóneo e integral, ajustado a las particularidades de cada caso, enfocado siempre en el respeto, transparencia e integridad.

y. Evitará a toda costa las acciones que configuren una victimización secundaria en cualquier etapa del proceso.

z. Mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos pongan en riesgo el cumplimiento de estos preceptos o cuando dichos hechos o eventos se presenten.

aa. De conocerse por parte de la Supervisión sobre violencia contra las mujeres y basadas en género o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación a través de medios como correos, chats o cualquier otra comunicación escrita o verbal, esta constituirá prueba de este conocimiento y se podrá dar por terminada la relación contractual y se dará conocimiento de dicha situación a las autoridades competentes.

bb. No propiciará espacios o situaciones de riesgo o revictimización en las que la víctima sea obligada a interactuar con el agresor.

cc. Focalizará acciones encaminadas a la prevención de conductas que sobre violencia contra las mujeres y basadas en género o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación.

dd. Conoce, cumple y cumplirá el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "el Protocolo y/o medidas para la prevención, atención y protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público".

ee. Cumplir con las demás que en virtud de la Ley o del presente Contrato le correspondan.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 33 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO Y BDO AUDIT S.A.S. BIC.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Además de las que son propias de la naturaleza del presente contrato, de las generales y de las que se deriven de la oferta, en cuanto sean compatibles con el presente contrato; EL CONTRATISTA de manera específica se obliga a:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Entidad, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente de FINAGRO, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia y control de FINAGRO y los Fondos Administrados y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FINAGRO y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las recomendaciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Entidad y de los Fondos administrados y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, como también de aquellos que tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Presentar mensualmente junto con la factura, un informe de actividades desarrolladas durante el periodo.
8. Certificar con su firma cualquier estado financiero que se elabore, con su dictamen o informe correspondiente.
9. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.
11. Rendir un dictamen o informe a la Asamblea General de Accionistas sobre los Estados Financieros de fin de ejercicio de la Entidad y de los fondos administrados, en el cual deberá expresar por lo menos:
    - Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
    - Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
    - Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Superintendencia Financiera;

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Si el Estado de Situación Financiera y de Resultados han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y si el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo;
- Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad en los Estados Financieros.

12. Rendir un informe a la Asamblea General de Accionistas en el cual deberá expresar:

- Si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los Estatutos, a las órdenes o instrucciones impartidas por la Asamblea General y por la Superintendencia Financiera;
- Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente;
- Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad y de terceros que estén en poder de ella.

13. Sujetarse al presupuesto de operaciones que le apruebe la Asamblea General de Accionistas de FINAGRO.

14. Auditar todas la operaciones y actos de FINAGRO por lo que la Revisoría tendrá permanencia, cobertura total, independencia de acción y criterios, y función preventiva.

15. Realizar los exámenes, evaluaciones y supervisiones de la información financiera de FINAGRO que le permitan expresar una opinión profesional independiente sobre los estados financieros y los sistemas de control interno, teniendo en cuenta los objetivos que la Ley ha señalado al respecto así como las instrucciones aplicables a la Entidad impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Contaduría General de la Nación, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y demás autoridades rectoras de la ciencia contable en Colombia.

16. Evaluar y verificar la correcta aplicación de la Resolución 743 de la Contaduría General de la Nación, para lo cual deberá contar con personal idóneo en la materia, aspecto que se entiende contemplado dentro de la propuesta que se presente dado que en la actualidad FINAGRO se encuentra sujeto a la aplicación de las Normas Internacionales de información financiera (NIIF), en virtud de la Ley 1314 de 2009.

17. Practicar una auditoría integral y permanente a la Entidad a fin de determinar si, a su juicio los Estados Financieros de FINAGRO, así como los estados financieros de los diferentes fondos administrados a cualquier título, se presentan de acuerdo con las normas de contabilidad de general aceptación.

18. Evaluar el sistema de control interno y conceptuar mediante informe escrito sobre lo adecuado del mismo.

19. Dar fe pública con su firma, con lo cual hará presumir que los actos y hechos económicos de la Entidad, se ajustan a los requisitos legales y estatutarios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20. Todas las que resulten inherentes y pertinentes al cumplimiento de las funciones de la Revisoría Fiscal de conformidad con las normas vigentes, en especial, las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21. Evaluar los controles establecidos de forma tal que le permitan detectar incumplimientos de las instrucciones vigentes relacionadas con la implementación de los diferentes sistemas de administración del riesgo a los cuales se encuentra sujeta la Entidad.

22. Adicional a los informes, certificaciones, constancias que, por Ley, mandato de los Órganos de Vigilancia y Control del Estado, Estatutos y demás normas aplicables, el Revisor Fiscal deberá elaborar y presentar los siguientes informes:

- Informe de conclusiones y recomendaciones sobre cada uno de los temas evaluados en las auditorias específicas practicadas a la Entidad.
- Informe de evaluación del manejo técnico de los portafolios de inversión propios como administrados que incluya las recomendaciones a que haya lugar.
- Los demás informes específicos o particulares requeridos por los Órganos de Vigilancia y Control del Estado, las Autoridades, Junta Directiva o cualquier otro Estamento que requiera información que deba ser expedida por el Revisor Fiscal en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias.

Los informes deberán ser presentados con la periodicidad que sea requerida por los Órganos de Vigilancia y Control del Estado o cualquier autoridad gubernamental con las formalidades exigidas por aquellos.

23. Se deberá cumplir con lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio y el Título Primero, Capítulo Tercero, numeral 4, Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como de las demás normas vigentes que regulan el ejercicio de la Revisoría Fiscal.

24. Presentar a FINAGRO dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, el cronograma para la correspondiente vigencia el cual deberá contener las actividades a desarrollar, los integrantes del equipo auditor que realizarán las pruebas, el lapso en que se llevarán a cabo y los requerimientos de información. Las modificaciones al cronograma deberán ser informadas a FINAGRO.

25. Para cada vigencia subsiguiente al inicio de la ejecución del contrato, la Revisoría Fiscal deberá presentar el cronograma de actividades y así sucesivamente mientras se mantenga vigente el contrato.

26. Para el desarrollo del servicio objeto del contrato resultante de la presente invitación, FINAGRO suministrará un espacio suficiente para cuatro puestos de trabajo, dotados con teléfono, acceso a internet y a las bases de datos para efectos de obtener información de FINAGRO, escritorio y archivadores, sin incluir computadores ni elementos de papelería. El oferente seleccionado se compromete a poner a disposición la totalidad de las herramientas necesarias y

adecuadas para el efecto sin que FINAGRO suministre recurso alguno (técnico, administrativo, financiero o humano) para dichos fines.

27. Garantizar que guardará reserva sobre toda la información a que pueda tener acceso en virtud de la relación contractual que se genere para el desarrollo de la labor de Revisoría.

28. Considerando que FINAGRO viene adelantando un proceso de certificación de seguridad de la información, se aclara que la prestación del servicio será en sus instalaciones y no habrá lugar al traslado de información de la entidad ya sea virtual o físicamente para efectos del desarrollo de las auditorías por parte del contratista.

29. De igual forma, los actos o documentos que deba suscribir el Revisor Fiscal o su Suplente, así como los informes y demás documentos deberán entregarse en las instalaciones de FINAGRO, razón por la cual la entidad no asumirá el costo de desplazamientos ni destinará funcionarios para la realización de estos trámites.

30. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos expresamente previstos en la Ley.

31. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Entidad, a sus accionistas o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Para efectividad de las sanciones previstas en la ley contra el Revisor Fiscal por el incumplimiento de sus deberes, el Representante Legal de FINAGRO, los pondrá en conocimiento de las Superintendencia Financiera o de las autoridades competentes según el caso.

32. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva o Comité de Auditoría, con voz, pero sin voto. En todo momento, podrá inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas, libros auxiliares y demás documentos de la Sociedad.

33. Atender los requerimientos de información que solicite el Grupo Bicentenario o los que solicite su revisoría fiscal en relación con sus actividades en FINAGRO.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES A CARGO DE FINAGRO. En virtud del contrato FINAGRO se obliga a:

1. Verificar, revisar y aprobar a través del Supervisor, el cumplimiento de los requisitos de orden técnico exigidos para suscribir y ejecutar el Contrato.

2. Pagar en la forma establecida las facturas presentadas por EL CONTRATISTA.

3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por El CONTRATISTA, que requiera para la ejecución del Contrato.

4. Resolver las solicitudes que le sean presentadas por El CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.

5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 33 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO Y BDO AUDIT S.A.S. BIC.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. El plazo de ejecución se contará a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del Supervisor y el Representante Legal de EL CONTRATISTA, previa aceptación de las garantías y posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia del Revisor Fiscal Principal y del Revisor Fiscal Suplente, y hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2028.

PARÁGRAFO: En virtud de la facultad atribuida a la Asamblea General de Accionistas, el contrato se podrá dar por terminado antes del plazo fijado, sin que ello genere pagos adicionales a los generados por la prestación propia del servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR. El valor del presente contrato es hasta la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($830.810.400), incluido IVA, demás impuestos y gastos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: En todo caso, el valor total del contrato corresponderá a la suma de las mensualidades y/o fracciones ejecutadas desde la fecha de inicio del contrato y hasta la fecha de su terminación.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. El valor del contrato se pagará al CONTRATISTA, en mensualidades iguales vencidas, para el primer año de ejecución del contrato cada mensualidad será por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($34.000.000)**, incluido IVA. Los pagos estarán sujetos a la presentación del informe mensual de actividades, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor que reconocerá FINAGRO mensualmente por el primer año de ejecución del contrato, será el valor ofertado por el oferente seleccionado. Es decir, TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($34.000.000), incluido IVA

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor mensual de los servicios que se reconocerá para el segundo año de ejecución del contrato, se incrementará en el IPC (índice de Precios al Consumidor) causado y certificado por el Departamento Nacional de Estadística DANE para el año 2026.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago de los servicios se realizará, previa presentación de: 1) La factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos legales, 2) Certificado de pago de aportes parafiscales y de seguridad social de que trata la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes que la adicionen o reglamenten, así como también con lo establecido en la Ley 1562 de 2012, expedida por el Representante Legal y/o del Revisor Fiscal en el evento de contar con revisor fiscal, en la que se acredite el

cumplimiento del pago de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, 3) Certificado de cumplimiento del objeto del contrato y recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo, mediante el formato de cumplimiento de requisitos para el pago.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que en materia tributaria pertenece al régimen declarante.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA solicita que FINAGRO le consigne sus pagos vía Gerencia Electrónica, en la cuenta Bancaria que informará por escrito, para lo cual aportará certificación de la entidad correspondiente sobre su condición de titular, como requisito indispensable para el pago, si la misma no existe en FINAGRO.

PARÁGRAFO SEXTO: FINAGRO practicará las retenciones en la fuente ordenadas por la Ley tributaria colombiana a las tarifas vigentes al momento de realizar los pagos, condiciones fiscales que EL CONTRATISTA conoce y acepta expresamente con la firma de este contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Los pagos están condicionados a la aprobación del Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO. EL CONTRATISTA se obliga a presentar factura electrónica si se encuentra obligado a hacerlo de conformidad con el Decreto No. 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, o demás normas que la adicionen, regulen, reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO NOVENO: FINAGRO sólo adquiere obligaciones con el contratista, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo orden de autoridad competente.

PARÁGRAFO DÉCIMO: FINAGRO no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Los pagos se harán en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta que el contratista señale, respecto de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: En caso de que el contratista tenga la obligación de expedir factura de venta, en virtud de la normatividad tributaria vigente, será requisito indispensable para el pago la presentación de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones vigentes que para el efecto sean expedidas por la DIAN. Este mismo requisito será necesario en caso de que el contratista actualmente no tenga la obligación de expedir factura electrónica de venta, pero que posteriormente adquiera dicha obligación durante la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN, en cuyo caso la factura electrónica de venta con validación previa será exigida a partir de la fecha en que el contratista adquiera la obligación legal de expedirla.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: Será válida la factura electrónica sin validación previa, únicamente cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa, por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN o a su proveedor tecnológico autorizado, caso en el cual esta situación deberá ser acreditada por el contratista siguiendo las disposiciones establecidas por la DIAN para estos casos.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: El contrato de prestación de servicios, está sujeto a los gravámenes y/o deducciones tributarias que respondan a la naturaleza de este.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el literal f) del Artículo 617 del Estatuto Tributario y el numeral 8 del Artículo 11 de la Resolución 042 de 2020 expedida por la DIAN, el proveedor o contratista debe discriminar detalladamente en la factura los conceptos de cobro, especificando por separado si se trata de venta de bienes y/o prestación de servicios de cualquier naturaleza, asignando a cada concepto el valor que le corresponde. FINAGRO practicará las retenciones en la fuente por impuestos, estampillas y contribuciones a que haya lugar, con base en la información plasmada en la respectiva factura (Si Aplica).

PARAGRAFO DÉCIMO SÉPTIMO. El impuesto de timbre que se genere con ocasión de este contrato estará a cargo de EL CONTRATISTA, quién autoriza a FINAGRO a descontarlo de cada factura que deba pagarle FINAGRO en virtud de este, según aplique.

Los anteriores impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales, son un listado enunciativo de acuerdo con la normatividad en materia tributaria que rige al momento de realizar el estudio de mercado. No obstante, dicha normatividad puede variar al momento de la ejecución del contrato, por lo que el futuro contratista deberá acogerse a lo que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

efectivamente rija al momento del inicio del contrato, toda vez que este es el sujeto pasivo tributario.

CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA. En el caso que el contratista incumpla o retarde el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones emanadas del contrato, FINAGRO hará exigible la cláusula penal pecuniaria a título de tasación anticipada y parcial de perjuicios, la cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Antes de hacer efectiva la presente Cláusula Penal, FINAGRO requerirá por escrito a EL CONTRATISTA y si ésta no cesare su incumplimiento o no se aviniera a cumplir en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, bien sea por correo certificado, correo electrónico, o cualquier medio escrito, se hará efectiva la cláusula penal aquí prevista, suma que será exigible vencido el término mencionado, con la sola presentación de este contrato, el cual prestará mérito ejecutivo. Por el pago de la cláusula penal pecuniaria no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separada o conjuntamente y se estipula sin perjuicio de las garantías de que se trata más adelante, ni impide el ejercicio de las acciones indemnizatorias a que tenga derecho FINAGRO.

PARÁGRAFO: La cláusula penal se aplicará de manera proporcional a la gravedad y materialidad del incumplimiento según determine la autoridad competente, garantizando el derecho de contradicción del CONTRATISTA en virtud del procedimiento pactado y señalado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA constituirá a favor de FINAGRO, en una compañía de seguros legalmente constituida en el país y debidamente autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia, una póliza a favor de **ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION** que garantice:

CLASE DE AMPARO	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor total del Contrato	Por el término de duración del Contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones	10% del valor total del Contrato	Por el término de duración del Contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.
Calidad del Servicio	20% del valor total del Contrato	Por el término de duración del Contrato más seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 33 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO Y BDO AUDIT S.A.S. BIC.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir y mantener vigentes las garantías de este Contrato. En cualquier evento de aumento del valor del mismo o prórroga de su vigencia, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía correspondiente, para la aceptación de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. FINAGRO designa como supervisor del presente contrato al Vicepresidente Financiero, quien establecerá los mecanismos de comunicación con EL CONTRATISTA y cumplirán con las funciones inherentes a esta clase de contratos y las que establezca el Manual de Contratación de FINAGRO durante la ejecución del mismo**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES garantizan la confidencialidad de toda aquella información que les sea entregadas o a la cual tengan acceso en el desarrollo del presente Contrato. Considerando como información, toda aquella que tenga relación con aspectos comerciales, técnicos, de negocio, de procesos, de clientes, proveedores o colaboradores de FINAGRO o EL CONTRATISTA; bien sea que dicha información se encuentre en cualquier forma incluyendo y sin limitación, la información oral, escrita, grafica, digital. El receptor de la Información Confidencial se obligará a:

- No revelar a terceros ninguna Información Confidencial, total ni parcialmente, salvo que un representante debidamente autorizado de FINAGRO o EL CONTRATISTA brinde una autorización previa, expresa y escrita en tal sentido.

- Compartir la información con las personas autorizadas para el desarrollo del Contrato; manteniendo la seguridad de la misma. Dando instrucciones a sus empleados y/o terceros que necesariamente deban tener acceso a la Información Confidencial para que guarden absoluta reserva y se abstengan de utilizarla para fines distintos de los previstos en este documento, y controlar que dichas instrucciones sean cumplidas por ellos.

- Cumplir y hacer cumplir la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, y las demás leyes, decretos, resoluciones, sentencias y regulaciones en general relacionados con la Seguridad de la Información, que estén vigentes. En caso de suministro de información personal a FINAGRO, esta será utilizada garantizando el cumplimiento de la ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PERSONAL: LAS PARTES, en adición a los deberes generales establecidos en esta cláusula, se

comprometen a que, en desarrollo del presente Contrato, la información personal entregada por las mismas se mantendrá bajo especiales condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y la utilizará exclusivamente para las finalidades informadas por LAS PARTES o en su defecto con el único objeto de dar cumplimiento al presente Contrato. A su vez, si en cumplimiento del presente Contrato, recibe, recopila, administra información personal o la entrega LAS PARTES se obligan a contar con todas las autorizaciones necesarias para estos efectos expedidas por los respectivos titulares de los datos, haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a la parte reveladora de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia el receptor se considera un tercero de buena fe exenta de culpa respecto de las actuaciones de la otra parte. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obligaciones asumidas en la presente cláusula se hacen extensivas a los CONTRATISTAS, trabajadores, colaboradores y/o cualquier otra persona vinculada con LAS PARTES. **PARÁGRAFO TERCERO:** LAS PARTES responderán patrimonialmente por los perjuicios que la divulgación y/o utilización indebida de la información por sí o por un tercero cause a la parte que resulte perjudicada. **PARÁGRAFO CUARTO. AUTORIZACIÓN:** Con la suscripción del presente Contrato, EL CONTRATISTA manifiesta su consentimiento previo, expreso e informado para que se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales, incluidos datos sensibles y con reserva, acorde con la normatividad vigente. En caso de suministro de información personal, esta será utilizada garantizando el cumplimiento de la ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. EL CONTRATISTA deberá tener afiliado a su personal a los sistemas de seguridad social e igualmente estar al día en los pagos de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del Contrato (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) de ser el caso de conformidad con la legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no existe vínculo laboral entre ellas ni entre los empleados del CONTRATISTA y FINAGRO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los impuestos, gravámenes y demás gastos que se generen, serán por cuenta de EL CONTRATISTA, de manera que se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas, sobretasas, aranceles, primas y contribuciones que se originen por razón o con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato. FINAGRO practicará las retenciones en la fuente ordenadas por la Ley tributaria colombiana a las tarifas vigentes al momento de realizar los pagos. Condiciones fiscales que EL CONTRATISTA se obliga a conocer y cuya aceptación manifiesta expresamente con la presentación de la oferta.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 33 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO Y BDO AUDIT S.A.S. BIC.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido por LAS PARTES a terceras personas, salvo autorización escrita de la otra parte contratante, ni podrá subcontratar la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito el Contrato no pueda ejecutarse o su ejecución se vea afectada en forma grave, de tal manera que se impida su desarrollo normal, las Partes podrán pactar la suspensión del mismo. Para estos efectos, las Partes suscribirán un acta en la cual constarán los motivos de la suspensión y en ella se establecerá el término de la suspensión y las condiciones y requisitos para su reinicio. Vencido el término previsto para la suspensión, las Partes suscribirán un acta de reanudación de las labores. EL CONTRATISTA, deberá informar oportunamente a la compañía aseguradora sobre la suspensión del Contrato y obtener posteriormente la ampliación de la vigencia de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Son causales de terminación anticipada del Contrato las siguientes situaciones:

a) Mutuo acuerdo de las partes.
b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia y el presente Contrato.
c) Suministro de información inexacta en cualquier documento aportado a la entidad en la Invitación o ejecución del presente contrato.
d) Si el Contratista y/o representante legal del CONTRATISTA se llega a encontrar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflictos de interés previstos por la Ley para celebrar negocios jurídicos.
e) Si durante el término de vigencia del presente Contrato alguna de LAS PARTES o alguno(s) de sus administradores llegaren a resultar inmiscuido(s) en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., la parte que no está involucrada en una de las conductas señaladas, podrá terminar el convenio de manera anticipada y sin necesidad de motivación alguna.
f) Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas por FINAGRO.
g) En cualquier momento de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de terminación anticipada no imputable al CONTRATISTA, FINAGRO reconocerá los valores efectivamente ejecutados a dicha fecha. La continuidad del servicio será acordada entre las partes y no podrá exceder un plazo razonable previamente definido. En este caso, EL CONTRATISTA se compromete a brindar toda la información inherente al Contrato y que requiera el nuevo CONTRATISTA.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 33 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO Y BDO AUDIT S.A.S. BIC.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FINAGRO podrá dar por terminado el presente Contrato sin lugar al reconocimiento de indemnizaciones a favor de EL CONTRATISTA, cuando se evidencie por parte de EL CONTRATISTA, evasión en el pago total o parcial de aportes a la Seguridad Social o de los parafiscales que le corresponden durante la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Leído y aceptado el presente contrato por EL CONTRATISTA, al suscribirlo declara bajo la gravedad de juramento, que ni él ni la persona jurídica que representa, ni los socios, ni los administradores de EL CONTRATISTA, se hallan incursos en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución o en la Ley, normas que las complementen o adicionen. De igual manera, EL CONTRATISTA expresa que ninguna de las personas indicadas, tiene relaciones comerciales o de parentesco con quienes ostentan la calidad de administradores de FINAGRO. También expresa EL CONTRATISTA, bajo la gravedad del juramento, que en los últimos tres (3) años, en razón de su actividad contractual, no ha tenido incumplimientos o sanciones que le hayan sido impuestos o declarados judicialmente.

PARÁGRAFO. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta que quien suscribe el presente Contrato como representante legal y la empresa que representa: a) No se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hacen referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y b) los recursos que componen sus patrimonios no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita. Adicionalmente, EL CONTRATISTA manifiesta que se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VEGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que, en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, se buscará solucionarla de forma directa. De no llegar a un acuerdo, podrán acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición o la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRESUPUESTO. El presente contrato se encuentra amparado con las reservas presupuestales No. 424 correspondiente a recursos de la vigencia 2026, con la reserva presupuestal No. 24 correspondiente a recursos de la vigencia 2027 y con la reserva presupuestal No. 25 correspondiente a recursos de la vigencia 2028, todas de recursos Finagro, expedidas por la Vicepresidencia Financiera de FINAGRO; así como por todas aquellas reservas que dicha Vicepresidencia llegue a expedir, adicionar o modificar en virtud del presente contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 33 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO Y BDO AUDIT S.A.S. BIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Los Términos de Referencia de la Invitación Publica No. 01-2026. **2)** La Oferta presentada por EL CONTRATISTA. **3)** Las Reservas Presupuestales. **4)** Todos los documentos generados con ocasión al perfeccionamiento, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales referentes al presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento forma parte integral del contrato electrónico de la plataforma SECOP II, el cual se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en dicha plataforma e inicia su ejecución de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato.

Revisó: Oscar Gustavo Calderón M. – Director de Contratación
Proyectó: Marcela Aristizabal C. – Profesional Líder de la Dirección de Contratación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA